



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 431 -2014-MPH/A.

Ayacucho, **25 JUN. 2014**



VISTO:

El Informe Nro. 563-2014-MPH/56, de fecha 10-JUN-14, sobre Improcedencia de Ampliación de Plazo Nro. 03 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga-Ayacucho"-Meta III, Instituciones Educativas de Putaqa, Ingahuasi, Wariperga y Millpo en el distrito de Vinchos.y la Opinión Legal N° 178 de fecha 17 de junio del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, revisado los antecedentes documentales técnicos anexos al Informe de la referencia se desprende que, según Carta Nro. 170-2014-NEPAL SAC/GG de fecha 27 de mayo del año 2014, el contratista Néstor Palomino Luján entrega el Informe al Supervisor de Obra sobre la ampliación de plazo Nro. 03 del ITEM III por obras adicionales, por 60 días calendarios, sustentando como causal la ejecución de las obras adicionales en las 04 instituciones educativas;

Que, el Supervisor de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga de manera técnica, analiza los hechos y llegan a la siguiente conclusión, entre otros argumentos legales que corre en el Informe Nro. 563-2014-MPH/56 de fecha 10-Jun-14:

- Que "El contratista no adjunta copias de cuaderno de obras donde se pueda identificar el registro de la causal sustento que permite efectuar un mejor análisis de la ampliación de plazo solidada"
- Que "Asimismo, el Supervisor de Obra analiza la incidencia de la afectación del sustento manifestado por el residente de obra y considera que la ampliación de plazo Nro. 03 Es Improcedente considerando que la causal de la ejecución de los adicionales concluyó el 09 mayo del año en curso y el contratista remite la documentación con fecha 30 de mayo del año 2014 esta se halla fuera de los plazos establecidos REALCAE; del mismo modo/ el contratista viene invocando la misma causal existiendo una duplicidad de causal de ampliación de plazos.

Que, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Nro. 1017, establece el principio de Eficiencia que a la letra dice: "Las contrataciones que realicen las entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad. Precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los Recursos materiales y humanos disponibles, Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, en su Artículo 175°- Ampliación del plazo contractual estipula que, procede la ampliación de plazo, en los siguientes casos 1).- Cuando se aprueba el adicional, siempre en cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado. 2).- Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3).- Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la entidad. 4).- Por caso fortuito o fuerza mayor. Incisos señalados en la Ley que no han ocurrido en el presente caso;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Estando a lo precedente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el segundo párrafo del Art. V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo Nro. 03 "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga-Ayacucho"-Meta III, Instituciones Educativas de Putaqa, Ingahuasi, Wariperqa y Millpo en el distrito de Vinchos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al **CONSORCIO SAN CRISTOBAL, CONSTRUCTORA NEPAL SAC. CONSULTORES y CONTRATISTAS GENERALES**, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Obras y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
 ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Es Copia Fiel del Original que se tiene a la vista

Alejandro Edgar Mendoza Mendez
FEDATARIO TITULAR
 R.A. N° 001-2014-IMPHJA

30 JUN. 2014